

## SECCIÓN III.

Captura de ganado cerca del Paso, Texas.

1.—El Departamento de Estado rechaza una demanda de indemnización presentada por México sobre este caso.

Departamento de Estado.  
Wáshington, Mayo 3 de 1895.

Señor Matías Romero,  
etc., etc., etc.

Señor:—

Tengo el honor de acusar á Ud. recibo de sus notas de Octubre 23 de 1894 y Abril 30 de 1895 [a], que se refieren de nuevo á la demanda de indemnización de J. Nepomuceno Ornelas y otros ciudadanos mexicanos con motivo de la captura de cierto ganado por el administrador de la aduana de los Estados Unidos en El Paso, Texas, captura efectuada en el año de 1891.

En la nota de Octubre último alude Ud. á la que le dirigió el Departamento en 25 de Julio anterior, dando á entender que en ésta se le ofreció la cantidad de \$391.00 para liquidar la reclamación, y antes de pasar más adelante debo recordarle que dicha nota no contenía la oferta de pagar la expresada cantidad, sino simplemente la del Departamento del Tesoro de recomendar al Congreso que destinara esa suma para hacer el pago. Usted, sin embargo, manifestó que tanto las partes interesadas co-

[a] Se omite la correspondencia sobre este incidente anterior á esta nota por no necesitarse para la inteligencia de las cuestiones versadas en el presente juicio.—[Nota de Mr. Dennis.]

mo el Gobierno mexicano estimaban que la citada cantidad era insuficiente y transmitió una manifestación pormenorizada de los reclamantes en que éstos fijaban sus daños en \$8,362.00, haciendo observar que su Gobierno no consideraba excesiva tal cantidad.

Con fecha 21 de Noviembre último, se remitió al Secretario del Tesoro una copia, traducida, de la nota de Ud., y he recibido ya la respuesta del Secretario interino, Hamlin, fechada el 20 del pasado, en la cual éste hace notar que la reclamación del Gobierno mexicano en este caso se basa exclusivamente en el aserto de que la captura del ganado se hizo en suelo mexicano y de que por consiguiente fue ilegal. La investigación mexicana original sobre que el señor Mariscal se apoya al pretender que la captura tuvo lugar en territorio mexicano dio un resultado contrario á la de la Tesorería, llevada á cabo por el Agente Especial Irwing. Después de ésta, la muy completa hecha por el Agente Especial McCoy ha venido á confirmar el hecho de que la captura se verificó dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos, y nada en la nota de Ud. de Octubre 23 parece discutir el resultado de la investigación de Mr. McCoy, salvo las instrucciones que le dio el señor Mariscal con fecha 12 de Octubre ordenándole que "sostuviera que la aprehensión de los vaqueros y la captura del ganado se verificaron en nuestro (de México) territorio."

En vista de todas estas circunstancias, y especialmente de que el testimonio recogido por el Departamento del Tesoro durante la última investigación á que he hecho referencia establece claramente que la captura se hizo en territorio de los Estados Unidos y estrictamente dentro de la ley, el Departamento de mi cargo se encuentra en la imposibilidad de admitir la validez de la reclamación. Y aun cuando se probara que la captura se hubiera hecho fuera de la jurisdicción de los Estados Unidos, ó de otro modo ilegal, este Gobierno no podría admitir la justicia de la reclamación en los términos en que se la ha presentado, pues es de notarse muy especialmente que más de la mitad de su monto es por "pérdida resultante de la falta de los productos que habrían rendido las 72 cabezas de ganado en tres años, desde la época de la confiscación:"—aunque fuera justa la reclamación, no podría incluirse en ella un cálculo meramente estimativo de ese género.

Solamente puedo, por lo tanto, repetir en substancia lo que dije á Ud. en la nota del Departamento de Julio 25 último:—que, dado que no existen pruebas de que hubiera habido violación intencional de nuestras leyes por los reclamantes, el Departamento de la Tesorería está dispuesto á recomendar al Congreso en su próxima sesión que destine \$391.00 á

reintegrarles el valor de su ganado, según el avalúo del mismo que se practicó.

Soy de Ud.

etc., etc.,

Edwin F. Uhl,  
Secretario interino.

**2.—El Departamento propone someter á la Comisión de Límites el punto relativo á la nacionalidad del sitio de la captura.**

Departamento de Estado.

Wáshington, Abril 15 de 1896.

Señor Don Matías Romero,

etc., etc., etc.

Señor:—

Tengo el honor de referirme de nuevo á la nota de usted del 18 de Septiembre último, con la que se sirvió acompañar copia de un informe de la sección adecuada del Ministerio de Relaciones Exteriores en que se exponen las razones por las que la proposición hecha en la nota del Departamento de Mayo 3, de pedir al Congreso la cantidad de \$391.00 para pagar la reclamación de los mexicanos propietarios del ganado capturado por el personal de la aduana de los Estados Unidos cerca del Paso, Texas, es inaceptable para el Gobierno mexicano.

Al comunicar ese informe solicitó usted que se le tomara en consideración para estudiar de nuevo la cuestión debatida.

No dejé de enviar inmediatamente una copia de dicho informe al Secretario del Tesoro, y ese funcionario, después de un nuevo examen del caso, no pudo separarse de la conclusión á que antes llegó, en vista de las pruebas que existen en su Departamento respecto á que la captura del ganado perteneciente al señor Ornelas se verificó dentro de la jurisdicción de los Estados Unidos y de que, por consiguiente, no resultando responsabilidad de indemnización contra el Gobierno de los Estados Unidos, no es posible hacer ninguna otra oferta que la ya hecha, basada en la admisión de circunstancias atenuantes.

Después de eso, los documentos relativos al caso y que obran en el De-

partamento fueron sometidos á un nuevo examen, del cual resultó que existe una oposición radical entre los testimonios americanos y los mexicanos respecto al lugar en que se efectuó la captura del ganado de que se trata. Según las declaraciones presentadas bajo juramento ante el Juez mexicano, la captura se efectuó cuando el ganado estaba bebiendo agua en el lecho poco profundo del río Grande en un punto conocido como "Vado de Isleta," mientras que según las pruebas aducidas por los Agentes del Departamento del Tesoro, confirmadas por testimonios jurados de personas honorables, los animales habían penetrado algunos centenares de yardas dentro de territorio incuestionablemente perteneciente á la jurisdicción de los Estados Unidos.

El plano remitido con la queja mexicana y que indica la localidad en donde se efectuó la captura representa al río Grande en ese punto como que forma una ancha playa, probablemente seca ó casi seca en la época de estiaje y que constituye el llamado "Vado de Isleta." Al Norte del vado y lamiendo la ribera tejana, parece correr el canal permanente y más profundo del río.

No se expresa si en los frecuentes cambios habidos en el curso del río desde la mensura original de 1885-6 la línea ha variado de manera de afectar la jurisdicción territorial sobre el vado, y acaso aun podría resultar de la reclamación mexicana misma, por lo que ella se refiere á localidad, que la captura se hubiera efectuado en territorio que legalmente pertenezca á los Estados Unidos en virtud de los Tratados existentes.

Como quiera que esto sea, una cuestión de hecho aparece claramente envuelta en este caso, confiando cada Gobierno en las pruebas recogidas por sus respectivos Agentes al afirmar que la captura se verificó en sus correspondientes territorios. Parece, por lo mismo, que la cuestión ha llegado á un grado tal que no se ve la posibilidad de un arreglo diplomático basado en los hechos, á menos que una ú otra parte esté dispuesta á abandonar su demanda.

Atendiendo á estas circunstancias, tengo el honor de someter á la consideración de Ud. si el arreglo de la controversia por algún procedimiento análogo, cuando menos en parte, á un arbitraje amistoso no sería expedito y practicable. La situación del vado de Isleta lo coloca dentro de la competencia de la Comisión Internacional de Límites Fluviales que actualmente está en funciones en virtud de la Convención celebrada entre los Estados Unidos y México para la investigación y el ajuste de sus respectivos derechos territoriales en la mudable frontera del río Grande, y, después de una conferencia reciente con mi colega el Secretario del Teso-

ro, me permito preguntar si el Gobierno de Ud. estará dispuesto á llegar, por conducto de Ud. como su representante en los Estados Unidos, á un acuerdo con el de este país en el sentido de pedir á la Comisión Internacional de Límites Fluviales que investigue é informe respecto al lugar preciso en que se verificó la captura del ganado en cuestión y la nacionalidad de ese punto, una vez que lo averigüe; aunque esto sin conceder á la Comisión autoridad para decidir lo relativo á indemnización: ni en principio, ni respecto al importe de los daños. Una vez obtenido semejante informe de la Comisión, no será ya difícil á los dos Gobiernos volver á discutir el asunto desde el punto de vista que resulte de lo resuelto por ella.

Sírvase Ud. aceptar, etc., etc., etc.,

Richard Olney.

### 3.—México acepta la proposición que precede.

Legación Mexicana.

Nueva York, Septiembre 17 de 1896.

Señor Secretario:

Tengo la honra de manifestar á usted, refiriéndome á su nota número 101, de 15 de Abril último, respecto del ganado perteneciente á J. Nepomuceno Ornelas y otros ciudadanos mexicanos decomisado por empleados fiscales de los Estados Unidos, que el Gobierno de México, después de consultar á los interesados, acepta la propuesta que se sirvió usted hacerle de que se recomiende á la Comisión Internacional de Límites Fluviales que, previo examen del lugar en que se efectuó la captura del ganado, decida si está en territorio de México ó en el de los Estados Unidos.

Mi Gobierno desea ponerse de acuerdo con el de los Estados Unidos sobre los términos de las instrucciones idénticas que cada Gobierno dé á su Comisionado.

Sírvase usted aceptar, señor Secretario, las seguridades de mi más distinguida consideración.

M. Romero.

Hon. Richard Olney,  
etc., etc., etc.

4.—El Departamento propone las instrucciones que deben darse á los Comisionados.

Departamento de Estado.

No. 168.

Wáshington, Octubre 10 de 1896.

Señor Don M. Romero,  
etc., etc., etc.

Señor:

Tengo el honor de acusar á Ud. recibo de su nota del último día 17 sobre el asunto de la captura efectuada en 1891 por los empleados aduanales del Paso, Texas, de 72 cabezas de ganado pertenecientes al señor Ornelas y á otros ciudadanos mexicanos, y en la que me informa acerca de la aceptación por su Gobierno de la iniciativa contenida en mi nota de Abril 15 último, sobre que se pida á la Comisión Internacional de Límites Fluviales que investigue é informe acerca de la localidad exacta donde se efectuó la captura, así como sobre la nacionalidad de ese punto, una vez que esté determinado.

Á fin de que cada Gobierno pueda dar idénticas instrucciones á sus respectivos Comisionados, someto con la presente á la consideración del de México un proyecto de instrucciones al Coronel Mills, [a] Comisionado de los Estados Unidos. Este proyecto ha sido aprobado por el Departamento del Tesoro, el cual no aducirá más pruebas en el caso. Sin embargo, el administrador de la aduana del Paso recibirá órdenes de proporcionar á la Comisión los informes ulteriores y la ayuda que por ésta se le pida.

Al recibir aviso de la aceptación del proyecto por su Gobierno, se le firmará y remitirá al Coronel Mills con los anexos designados.

Acepte Ud. etc., etc.

Richard Olney.

[a] Se omitió el anexo. Para las instrucciones en común dadas por los Gobiernos, véase "Proceedings.—International Boundary Commission," pp. 117, 118. También se omite correspondencia ulterior sobre detalles inconducentes (Nota de Mr. Dennis.)

5.—El Ministro Romero dice que ya consulta á México sobre esas instrucciones.

Legación Mexicana.

Wáshington, Octubre 10 de 1896.

Señor Secretario:

Tengo la honra de acusar recibo de la nota de usted número 168, de esta fecha, con la que me manda usted copia de un proyecto de instrucciones al Coronel Anson Mills, del Ejército de los Estados Unidos, Comisionado de este país en la Comisión Internacional de Límites Fluviales, para que la Comisión examine é informe respecto del lugar preciso en que se verificó la captura por empleados de la aduana del Paso, Texas, de 72 cabezas de ganado de la propiedad de J. Nepomuceno Ornelas y otros ciudadanos mexicanos, y sobre si ese lugar está en territorio de los Estados Unidos ó México, y me recomienda usted que someta ese proyecto al Gobierno de México para que, si lo encuentra aceptable, pueda el de los Estados Unidos dirigirlo formalmente al Coronel Mills para su cumplimiento, sabiendo que el Gobierno mexicano dará instrucciones idénticas á su Comisionado.

Tengo la honra de informar á usted en respuesta que hoy transmito á mi Gobierno la nota de usted y el proyecto expresado, con los fines indicados, y que tan luego como reciba sus instrucciones sobre el asunto las comunicaré á ese Departamento.

Sírvase usted aceptar, señor Secretario, las seguridades de mi más distinguida consideración.

M. Romero.

Hon. Richard Olney,  
etc., etc., etc.

6.—México aprueba las instrucciones y dice transmitir las á su Comisionado.

Legación Mexicana.

Washington, Marzo 3 de 1897.

Señor Secretario:

Tengo la honra de informar á usted que he recibido instrucciones del Gobierno de México para manifestar á usted que, habiendo aprobado el proyecto de instrucciones á los Comisionados de la Comisión Internacional de Límites Fluviales organizada por la Convención de 1º de Marzo de 1889, para que examinen y averigüen el lugar preciso endonde se efectuó la captura de un ganado de la propiedad del ciudadano mexicano J. Nepomuceno Ornelas y otros é informen en qué territorio se encuentra ese lugar, cuyo proyecto me remitió usted con su nota número 168, de 10 de Octubre de 1896, se han dado instrucciones en ese sentido al Comisionado de México, señor don F. Javier Osorno, y que se espera que, de conformidad con lo ofrecido en su nota citada, envíe usted al Comisionado de los Estados Unidos, Coronel Anson Mills, las mismas instrucciones.

Sírvase usted aceptar, señor Secretario, las seguridades de mi más distinguida consideración.

M. Romero.

Hon. Richard Olney,  
etc., etc., etc.

7.—Acta de la Comisión declarándose inhábil para resolver la consulta que se le hizo.

El Paso, Texas, Mayo 8 de 1897.

La Comisión Mixta se reunió en la oficina del Comisionado de los Estados Unidos á las 4 p. m. para resolver la cuestión sometida á su fallo, á saber:—examinar y averiguar el lugar preciso endonde se efectuó la captura del ganado é informar en cuál territorio se encuentra ese lugar. Teniendo en cuenta las nuevas declaraciones de los depo-

nentes por ambas partes, así como el informe y mapa presentados por los Ingenieros Consultores, que se acompaña y en el que están marcados puntos relacionados con las declaraciones de los testigos, cree de su deber manifestar, para conocimiento de la superioridad, las circunstancias extraordinarias en que corre el río Bravo, difíciles de apreciar por las autoridades no familiarizadas con aquéllas. El río Grande corre al través de sus valles de aluvión dentro de un cauce cuya anchura es de cuatrocientas á mil yardas y cuyo fondo, formado de arena fina y suelta, se halla constantemente removido por la fuerza de las corrientes, de tal suerte que aun un ingeniero, sin instrumentos para medir la profundidad de las aguas cuando el cauce del río está lleno ó para indicar el nivel de su superficie cuando está seco, no podría determinar endónde está la línea divisoria sino con una aproximación de centenares de yardas. Al cabo de cierto número de años, cuando, lleno el río, las crecientes anuales han cambiado materialmente su cauce por la arena removida merced á la fuerza de la corriente y cuando, estando seco después, los vientos remueven los arenales de su cauce, es enteramente imposible determinar de un modo científico y sin la aproximación de varios centenares de yardas endónde estaba la línea divisoria en la época de la confiscación del ganado y del arresto de los hombres, el 15 de Septiembre de 1891. Y aun cuando concertar esto de una manera aproximada fuera posible para los testigos en cuanto á "la localidad exacta de la aprehensión," tal cosa no sucedió en el presente caso, según consta de las declaraciones tomadas, pues entanto que los pastores Valencia y Álvarez afirman que fue en la extremidad mexicana del cauce, Blanchard por su parte afirma con igual certidumbre que los sucesos pasaron en el lado americano. Las declaraciones unánimes establecen, sin embargo, el hecho de que había dos charcos de agua cerca de la ribera mexicana, y también que existía un lodazal junto á la ribera americana opuesta. De esto se desprende que cuando el río cesó de correr, la línea divisoria pudo haber quedado en uno de estos dos puntos, supuesto que el canal que contuvo la última corriente habría indudablemente sido declarado como el canal limitrofe; pero fue imposible obtener testimonio alguno para determinar por cuál de los dos canales pasó el último hilo de agua.

La Comisión Mixta, por lo tanto, muy á su pesar, está de acuerdo en convenir que materialmente le fue imposible, á tan distante fecha, establecer la propiedad territorial del punto de la aprehensión, y aun el lugar exacto de ésta, con absoluta certidumbre.

Las probabilidades son de que una parte del ganado estaba del lado de los Estados Unidos cuando fue confiscado y la otra en el lado mexicano de la línea divisoria, y esto también pudiera decirse respecto del punto en que se verificaron las aprehensiones de uno ó de ambos pastores.

El Comisionado mexicano manifestó en seguida que creía que la preponderancia del testimonio y las presunciones apoyaban que la mayor parte del ganado fue recogido más cerca de la ribera mexicana del ancho cauce seco del río que de la de los Estados Unidos, en lo que estuvo conforme el Comisionado americano, pero insistiendo éste, al mismo tiempo, en que no había testimonios bastantes para establecer con algún grado de certidumbre la localización de la línea divisoria ó el punto exacto de la aprehensión.

Para llegar á estas conclusiones, los Comisionados tuvieron presentes no solamente las declaraciones tomadas por ellos, á saber: las de los dos pastores Valencia y Álvarez y la de Blanchard, sino también las tomadas por el comisionado de los Estados Unidos, McKie, en 17 de Septiembre de 1891, incluídas en el expediente que nos fue remitido. Llamamos la atención acerca de las declaraciones en él contenidas de Salomón Téllez y Juan Pedraza (Pedras), testigos por parte de México. Nos fue imposible examinar á éstos dos últimos testigos: á Pedraza por haber fallecido y á Téllez por ignorar su paradero.

La Comisión Mixta se aplazó, en seguida, para reunirse de nuevo el miércoles 11 de Mayo, á las 11 A. M., para terminar las Actas relativas al caso de la isla de San Elizario, No. 10, y el número 11 sobre la confiscación del ganado.

F. Javier Osorno.  
S. F. Maillfert.

Anson Mills.  
John A. Happer.

ANEXO:—

El Paso, Texas, Mayo 3 de 1897.

Señores Comisionados:

De conformidad con lo acordado por la Comisión en Abril 26 del corriente año, tenemos la honra de presentar á ustedes el adjunto diseño (*sketch*) topográfico del vado del río Bravo entre los pueblos de Isleta y Zaragoza, y detalles adyacentes, con el objeto de ayudarles á formar criterio fundado para la decisión á que hubiese lugar en el caso de la aprehensión del ganado, No. 11.

Las líneas marcadas en nuestro plano, que corresponden á nuestro levantamiento ejecutado en 27 y 28 de Abril último, enseñan la topografía actual del río y puntos relacionados al referido caso. Los lugares que bajo protesta fueron mostrados por los dos testigos mexicanos como puntos en que fueron aprehendidos van marcados con cuadros negros seguidos de notas explicatorias.

Desde luego podrán ustedes notar que la distancia sobre la dirección del vado entre el bordo del terreno antiguo del lado americano y el igual del lado mexicano es como de 800 metros, y que tal distancia se conserva más ó menos en la extensión del río que abarca nuestro levantamiento.

Solamente hemos puesto en el plano los bordes que fijamos topográficamente al seguir nuestras líneas con el instrumento, y por lo tanto omitimos la continuación de sus contornos á lo largo del río, ya que no la seguimos paso á paso para poderlos demarcar con precisión en el dibujo. Estos bordes altos de la cuenca del cauce tienen como tres metros de altura sobre la playa.

Las líneas á tinta azul fueron tomadas de un plano que en Diciembre de 1892 hizo el ingeniero mexicano Felipe Zavalza (ya difunto), el cual plano, con otros documentos, fue puesto en manos de la Comisión para servir en el presente estudio.

Comparando nuestro levantamiento con el plano de Zavalza, se advierten algunas variaciones que se nota son bien pequeñas respecto de lo que pudieran ser y debiera esperarse que fuesen, dado el carácter variable de la corriente del río Bravo.

Las líneas verdes representan la topografía del cauce según la hoja número 29 de Emory-Salazar, año de 1852, á la escala de 1:60000, amplificada por nosotros á doce veces. Para esto el único punto común que pudimos determinar de la referida hoja para comparar con nuestra topografía fue el cruzamiento ó intersección de la acequia madre con el camino real del pueblo de Isleta. Actualmente esta intersección corresponde en el terreno al lugar donde la calle principal del referido pueblo, prolongada, corta la acequia, y no donde existe tal detalle en la localidad, puesto que el puente se encuentra hoy como á 200 metros al Sur de aquel punto que hemos adoptado como referencia. El motivo que nos indujo á tal adopción es que si tomáramos como referencia al puente mismo, el río iría á caer fuera de la cuenca, sobre el terreno alto de suelo viejo que, como ya dijimos, tiene tres metros de altura sobre el fondo del cauce, lo cual no es aceptable,

puesto que dicho terreno no presenta vestigios de haber sido ocupado por el río durante muchas generaciones, cuando menos, ó quizás nunca, hablando más propiamente. Mas con el punto que hemos adoptado no incurrimos en ese inconveniente, puesto que en este caso el río de Salazar va á caer, de todos modos, en el terreno, dentro de la cuenca y sus enlaces con los bordos altos. Y ya que la localización del río de Salazar no nos resulta tan exacta como deseáramos, tiene, sin embargo, una aproximación aceptable, y bastante, en nuestra opinión, puesto que sigue muy de cerca el canal actual, para demostrar desde luego que, en la extensión de nuestro levantamiento, en la localidad de que se trata, no ha ocurrido ninguna avulsión desde el año de 1822 á la presente fecha, y por lo consiguiente podemos fundadamente llegar á la conclusión de que la línea divisoria ha permanecido y permanece aún en el centro del canal profundo del río, y por lo tanto la hemos demarcado en nuestro plano sobre el río mismo, con título de "Canal principal del río Bravo en Abril de 1897."

Desde 1852 el río ha podido ocupar, y probablemente ha ocupado en diferentes ocasiones, sucesivamente todos los puntos de la superficie entre los bordos mencionados; pero como estos movimientos han sido por corrosión y depósito, la línea divisoria ha seguido iguales movimientos, como contenida en el canal mismo.

Reiteramos á ustedes nuestra atenta consideración.

E. Corella,  
Ingeniero Consultor.

W. W. Follett,  
Consulting Engineer.

**8.—En vista del Acta anterior, México insiste por la vía diplomática en su demanda de indemnización.**

Legación Mexicana.

Washington, Julio 22 de 1897.

Señor Secretario:

Tengo la honra de informar á usted que he recibido una nota del señor Mariscal, Secretario de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, fechada en la ciudad de México el 8 del corriente, en la que me manifiesta que, aceptada por el Gobierno de México la indicación hecha por ese Departamento para que se recomendase á la

Comisión Internacional de Límites Fluviales el examen y averiguación del lugar preciso endonde se efectuó la captura de un ganado perteneciente á J. Nepomuceno Ornelas y otros mexicanos por empleados de la aduana del Paso, Texas, y la aprehensión de dos hombres que lo cuidaban, y que produjese un informe sobre si ese lugar se encuentra en territorio de México ó de los Estados Unidos, dio á su Comisionado las instrucciones convenientes, y la Comisión procedió al desempeño de su cargo.

El Comisionado mexicano remitió á su Gobierno, con oficio de 13 de Mayo último, copias de las Actas levantadas en los trabajos preliminares de la Comisión y de la que contiene su opinión en el asunto, suscrita por la misma Comisión el día 8 del expresado mes. En esa Acta, de que acompaño copia á ese Departamento, manifiesta la Comisión que, después de tomar en cuenta las nuevas declaraciones de los deponentes por ambas partes, el informe y mapa presentados por los Ingenieros Consultores y las excepcionales condiciones topográficas del río Bravo, que no permiten determinar con precisión la línea que divide ambos países, conviene en que materialmente le fue imposible establecer la propiedad territorial del punto en que se verificó la aprehensión, y aun el lugar exacto de ésta, porque en tanto que los pastores Valencia y Álvarez afirman que los hechos ocurrieron en la extremidad mexicana del cauce del río, Blanchard, uno de los aprehensores, sostiene que los sucesos pasaron en el lado de los Estados Unidos. Agrega que las probabilidades son de que una parte del ganado estaba del lado de los Estados Unidos cuando fue confiscado y la otra en el lado mexicano de la línea divisoria, y que lo mismo puede decirse respecto del lugar donde se verificó la aprehensión de los pastores.—Concluye esa Acta con la opinión concurrente de los Comisionados de que la preponderancia del testimonio y las presunciones apoyaban la creencia de que la mayor parte del ganado fue recogida más cerca de la ribera mexicana del ancho cauce del río que de la de los Estados Unidos, no obstante la opinión del Comisionado Mills de que no había testimonios bastantes para establecer con algún grado de certidumbre la localización de la línea divisoria ó el punto exacto de la aprehensión.

Ha quedado, pues, sin averiguarse el punto preciso en que se hizo la captura del ganado, y por consiguiente se halla la cuestión en el mismo estado que guardaba al suspenderse la discusión en virtud de la nota de ese Departamento del 18 de Abril de 1896.

Aun suponiendo que la preponderancia y presunciones expresadas

en el dictamen de la Comisión Mixta no fueran suficientes para resolver el caso en favor de los reclamantes, sí puede decirse que ese dictamen destruye las alegaciones sobre jurisdicción territorial presentadas antes por el Gobierno de los Estados Unidos, las cuales se hallaban contrariadas por las que había hecho el Gobierno mexicano, como lo reconoció ese Departamento en su nota referida.

Ahora bien, puesto que el ganado de Ornelas y sus compañeros fue capturado por supuesta violación de las leyes fiscales de los Estados Unidos, debió haberse probado plenamente la existencia del delito de contrabando que motivó tal procedimiento, arbitrario á la luz del Derecho y calificado de ligero por el Departamento de Estado en su nota del 25 de Julio de 1894, antes de que se procediera á la confiscación y venta de los animales secuestrados. Además, el Agente especial del Departamento del Tesoro, Mr. McCoy, después del examen que hizo del caso, opinó que debía reembolsarse á los propietarios del ganado de su valor en México al tiempo de la captura, porque no hay prueba de que se hubiera intentado introducir de contrabando los animales á territorio de los Estados Unidos. En esta opinión y en la muy respetable del Secretario de Estado, W. Q. Gresham, expuesta en la nota citada, de que el procedimiento ligero del administrador al hacer la venta del ganado, después de que los quejosos habían presentado su demanda, privó á los dueños de la oportunidad de recobrar su ganado, quedó reconocida implícitamente la justicia de la reclamación de Ornelas, sus compañeros y los dos pastores presos, y de ella se deriva la obligación que tiene el Gobierno de los Estados Unidos de indemnizarlos, pagándoles el valor que el ganado tenía en México al tiempo de su aprehensión y los daños y perjuicios que los reclamantes han sufrido por esos procedimientos ilegales.

En esta virtud, el Gobierno de México me ha dado instrucciones para que esta Legación insista en la reclamación de Ornelas y otros, que considera enteramente justificada por las razones expuestas ahora y las demás que se han presentado en comunicaciones anteriores, y especialmente en la nota del señor Mariscal número 150, de 9 de Septiembre de 1895, de que remití copia á ese Departamento con nota de 18 del mismo mes.

Sírvase usted aceptar, señor Secretario, las seguridades de mi más distinguida consideración.

Hon. John Sherman,  
etc., etc., etc.

M. Romero.

9.—El Departamento dice que ya consulta al Secretario del Tesoro sobre la nueva nota de México.

Departamento de Estado.

Washington, Septiembre 10 de 1897.

Señor Don Matías Romero,  
etc., etc., etc.

Señor:

Tengo el honor de acusar á Ud. recibo de su nota del 22 de Julio último, relacionada con la captura, efectuada en 1891, del ganado del señor J. Nepomuceno Ornelas y de otros ciudadanos mexicanos por empleados de aduanas de los Estados Unidos cerca del Paso, Texas, y en la que manifiesta que, en vista de la imposibilidad de la Comisión Internacional de Límites Fluviales para localizar el punto endonde tuvo lugar la captura, y de las demás razones dadas en su nota, ha recibido Ud. órdenes de su Gobierno para insistir en que se haga el pago de la reclamación del señor Ornelas y los demás ciudadanos mexicanos.

En respuesta me permito informarle que se ha enviado una copia de la nota de Ud. y de sus anexos al Secretario del Tesoro, para su consideración

Acepte Ud. etc., etc.

John Sherman.

10.—México renueva su demanda y pide que en último caso se someta la cuestión á arbitraje.

Legación Mexicana.

Número 5.

Atlantic City, N. J., Julio 23 de 1898.

Señor Secretario:

Tengo la honra de transmitir á usted, como respuesta á su nota número 337 del 20 de Mayo último, relativa á la reclamación presentada



ante el Gobierno de los Estados Unidos por J. Nepomuceno Ornelas y otros, dueños del ganado capturado y vendido en subasta pública por empleados fiscales del Paso, Texas, en 1891 que ha motivado la larga correspondencia que se ha cruzado entre ese Departamento y esta Legación sobre el particular, la nota número 28 que con fecha 9 de este mes me dirige sobre este asunto el Ministro de Relaciones Exteriores de mi país.

Nuevamente reitero á usted, señor Secretario, las seguridades de mi más alta consideración.

M. Romero.

Hon. William R. Day,  
etc., etc., etc.

ANEXO:—

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.  
México.

Sección de América, Asia y Oceanía.

Número 28.—Reclamación de Ornelas y otros.

México, Julio 9 de 1898.

Me he impuesto con especial atención del contenido de la nota que el señor Secretario del Tesoro dirigió al de Estado de ese país con fecha 17 de Mayo último sobre la reclamación presentada por J. Nepomuceno Ornelas y otros, dueños del ganado capturado y vendido en subasta pública por empleados fiscales del Paso, Texas, en 1891, de la cual remitió á usted copia el Honorable Mr. Day con nota del 20 del mismo mes, transmitida con el despacho de usted número 1185 de la propia fecha.

En dicha nota el Secretario Gage, después de apuntar las razones que han servido de fundamento á cada uno de los dos Gobiernos para sostener sus opiniones opuestas, manifiesta que, tomando en consideración los argumentos de una y otra parte, no puede recomendar se admita esta reclamación sino de la manera resuelta con anterioridad, esto es, renovando el ofrecimiento de reembolsar á los dueños del ganado la cantidad de \$391.

En los documentos anexos á la nota que con fecha 18 de Septiembre de 1895 dirigió usted al Honorable Mr. Olney, se expresan las razones por las cuales el Gobierno de México no aceptó, ni puede aceptar, el arreglo propuesto por el Departamento de Estado; se prueba satis-

factoriamente, hasta con la propia declaración de un agente especial del Departamento del Tesoro enviado al lugar de los hechos para su averiguación, que los reclamantes no tuvieron la intención de cometer contrabando en los Estados Unidos; y se demuestra que no es en manera alguna exagerado el monto de la demanda. En esa misma nota se insistió en afirmar que el despojo del ganado se ejecutó en territorio mexicano. El señor Secretario Olney contestó con fecha 15 de Abril de 1896 que, hecho un nuevo examen del expediente formado en aquel Departamento, aparecía la existencia de un conflicto radical entre las pruebas recogidas por cada Gobierno respecto al lugar del comiso del ganado en cuestión, efectuado, según lo sostenían uno y otro, dentro de su propio territorio, é hizo la proposición, que fue aceptada por el Gobierno mexicano, de que la Comisión Internacional de Límites Fluviales examinara é informase acerca de la localidad precisa endonde se efectuó el comiso del ganado, y la propiedad territorial de ese punto, una vez determinado éste; pero sin la facultad de decidir la cuestión de indemnización, ya sea en principio ó en cuanto á su monto.

La Comisión Mixta decidió en su sesión del 8 de Mayo de 1897 que materialmente le fue imposible establecer la propiedad territorial del punto de la aprehensión, y aun el lugar exacto de ésta, con absoluta certidumbre, porque corriendo el río Bravo dentro de un cauce cuya anchura es de cuatrocientas á mil yardas y cuyo fondo, formado de arena fina y suelta, se halla constantemente removido por la fuerza de las corrientes, no podría determinar endonde está la línea divisoria sino con una aproximación de centenares de yardas y, por lo mismo, que es enteramente imposible determinar de un modo científico y sin la aproximación de varios centenares de yardas endonde estaba la línea divisoria en la época de la confiscación del ganado y del arresto de los pastores; pero que, sin embargo, las declaraciones unánimes recibidas establecen el hecho de que había dos charcas de agua cerca de la ribera mexicana y un lodazal junto á la ribera americana opuesta; que de esto se desprende que cuando el río cesó de correr, la línea divisoria pudo haber quedado en uno de esos dos puntos, supuesto que el canal que contuvo la última corriente habría indudablemente sido declarado como el límite, y fue imposible determinar por cuál de los dos canales pasó el último hilo de agua; que las probabilidades eran de que una parte del ganado estaba del lado de los Estados Unidos y la otra en el lado mexicano de la línea divisoria; y que la preponderancia del testimonio y las presunciones apoyaban que la mayor parte

del ganado fue recogido más cerca de la ribera mexicana del ancho cauce seco del río que de la de los Estados Unidos. Este dictamen no fue extractado con fidelidad en la nota de Mr. Gage á que me refiero.

Como consecuencia de dicho dictamen, quedó sin averiguarse el punto preciso en que se hizo la captura del ganado y quedaron destruidas también las alegaciones sobre jurisdicción territorial presentadas antes por el Gobierno de los Estados Unidos. El Gobierno mexicano no presentó más queja por una dudosa violación del territorio nacional; pero hizo una indicación sobre la preponderancia y presunciones expresadas en el repetido dictamen, que parecen suficientes para resolver el caso en favor de los reclamantes.

Ese Gobierno, sin tomar en consideración los argumentos presentados por el de México para demostrar que Ornelas y sus compañeros no tuvieron la intención de introducir de contrabando sus animales en los Estados Unidos, como lo reconoció el Agente especial del Departamento del Tesoro, Mr. McCoy, al emitir la opinión de que debía reembolsarse á los propietarios del ganado de su valor en México al tiempo de la captura, insiste de nuevo en afirmar la existencia de tal intención, no aduciendo á este respecto más pruebas.

No habiéndose refutado las razones expuestas en las diversas notas de esa Legación sobre el particular, y especialmente las contenidas en las notas de esta Secretaría números 150, del 9 de Septiembre de 1895, y 45, de 8 de Julio de 1897, se servirá usted llamar nuevamente la atención del Departamento de Estado hacia este caso, suplicando al Honorable Mr. Day tome en consideración cuanto ha expuesto sobre el particular el Gobierno mexicano á fin de conseguir la justa y debida reparación de los daños y perjuicios ocasionados á unos mexicanos á quienes se privó ilegalmente de su libertad y de sus bienes, sosteniendo:

1o.—Que el ganado de Ornelas y sus compañeros fue aprehendido, en su mayor parte cuando menos, en el lecho del río Bravo más cerca de la orilla mexicana, y por lo tanto en territorio incuestionablemente mexicano;

2o.—Que en el mismo lugar fueron aprehendidos los dos pastores que cuidaban dicho ganado;

3o.—Que el ganado y los pastores fueron conducidos al Paso, donde se remató el primero en subasta pública y se mantuvo presos á los segundos;

4o.—Que no hubo intención de cometer contrabando; y

5o.—Que, con motivo de la venta ilegal del ganado de que se trata y de la prisión injustificada de los pastores, debe acordarse la indemnización pedida.

Si desgraciadamente no estuviere conforme ese Gobierno con esta demanda, propondrá usted el medio del arbitraje, para que un juez imparcial pronuncie su fallo en justicia, en vista de que ambos Gobiernos han agotado la discusión en este caso sin llegar á un acuerdo.

Renuevo á usted las protestas de mi atenta consideración.

M. Azpíroz.

Señor Ministro de México,

Wáshington.

## II.—Los Estados Unidos rechazan la demanda y el arbitraje.

Departamento de Estado.

Wáshington, Octubre 9 de 1899.

Señor Don Manuel de Azpíroz,

etc. etc. etc.,

Embajada mexicana,

Wáshington, D. C.

Señor:—

Por medio de su nota de 24 de Junio último, relativa á la reclamación de J. N. Ornelas y otros ciudadanos mexicanos que eran dueños de cierto ganado confiscado y vendido en subasta pública por los empleados de la aduana del Paso, Texas, en el año de 1891, llama Ud. la atención á la No. 28 dirigida por el Ministro de Relaciones Exteriores de su Gobierno con fecha 9 de Julio de 1898 al señor Romero, copia de la cual se remitió á este Departamento el día 23 del mismo mes, y pregunta á qué resolución ha llegado este Gobierno en la materia.

En la citada nota No. 28 se le ordenaba al señor Romero que sostuviera:

Primero: "Que el ganado de Ornelas y sus compañeros fue aprehen-

dido, en su mayor parte cuando menos, en el lecho del río Grande más cerca de la orilla mexicana, y por lo tanto en territorio incuestionablemente mexicano;"

Segundo: "Que en el mismo lugar fueron aprehendidos los dos pastores que cuidaban dicho ganado;"

Tercero: "Que el ganado y los pastores fueron conducidos al Paso, donde se remató el primero en subasta pública y se mantuvo presos á los segundos;"

Cuarto: "Que no hubo intención de cometer contrabando," y

Quinto: "Que, con motivo de la venta ilegal del ganado de que se trata y de la prisión injustificada de los pastores, debe acordarse la indemnización pedida."

Las instrucciones al señor Romero á que se ha hecho referencia decían, además, que:

"Si desgraciadamente no estuviere conforme el Gobierno de los Estados Unidos con esta demanda, propondrá Ud. el medio del arbitraje, para que un juez imparcial pronuncie su fallo en justicia, en vista de que ambos Gobiernos han agotado la discusión en este caso sin llegar á un acuerdo."

Los puntos 1 á 5, inclusive, de la nota del Gobierno de Ud. quedaron perfectamente cubiertos por la de este Departamento de 20 de Mayo de 1898 y por las dirigidas por el mismo con anterioridad al señor Romero sobre el particular. Queda, por consiguiente, por resolver la proposición ulterior de su Gobierno de que el caso sea sometido á arbitraje.

En lo tocante á esta proposición, notará Ud. que su Gobierno, en su nota No. 28 antes citada, dice expresamente que, en vista del informe de la Comisión Internacional de Límites sobre este caso, no presentaba más quejas por la violación dudosa de su territorio; pero que sí llamaba la atención á la importancia del testimonio y de las presunciones consignadas en el precitado informe, que parecían suficientes para decidir el caso en favor de los reclamantes. Haciendo á un lado, por consiguiente, la cuestión de la pretendida violación de territorio mexicano por empleados aduanales de los Estados Unidos, la reclamación parecería descansar enteramente en la proposición contenida en la nota del Gobierno de Ud., á saber: que no hubo intención de hacer contrabando y que la captura y la venta del ganado fue ilegal.

Con respecto á la cuestión de intención, el Secretario del Tesoro manifiesta que no se puede esperar que los empleados aduanales de los

Estados Unidos, al estar desempeñando sus obligaciones en la frontera, puedan entrar en dilatadas investigaciones sobre los motivos de los pretendidos contrabandistas. Ellos deben juzgar los hechos por las apariencias y obrar necesariamente al instante y sobre el terreno. En consecuencia, sin entrar á hacer un examen de las pruebas de los diversos testigos en el caso en lo relativo al acto ó á la intención de hacer el contrabando, el Secretario del Tesoro sostiene que los hechos puestos en claro fueron bastantes para autorizar la captura y retención del ganado por el administrador de la aduana. Por consiguiente, no puede reconocer la reclamación presentada por el Gobierno mexicano, de que la captura fue ilegal, según las leyes en vigor en los Estados Unidos. Agrega Mr. Gage: "Si, por consiguiente, la cuestión respecto á la pretendida violación de territorio mexicano es eliminada, reputo el caso simplemente como uno que afecta la administración de las leyes aduanales dentro del Distrito del Paso, y como ésa es simplemente una cuestión de administración interior, para la cual hay amplios remedios en las Cortes de los Estados Unidos, no encuentro prudencia alguna en someterla al arbitraje. No puedo, por consiguiente, convenir con la proposición del Gobierno mexicano que tiende á ese fin."

El Departamento está de acuerdo con esta opinión del Secretario del Tesoro.

Acepte etc., etc., etc.

David J. Hill,  
Secretario interino.